

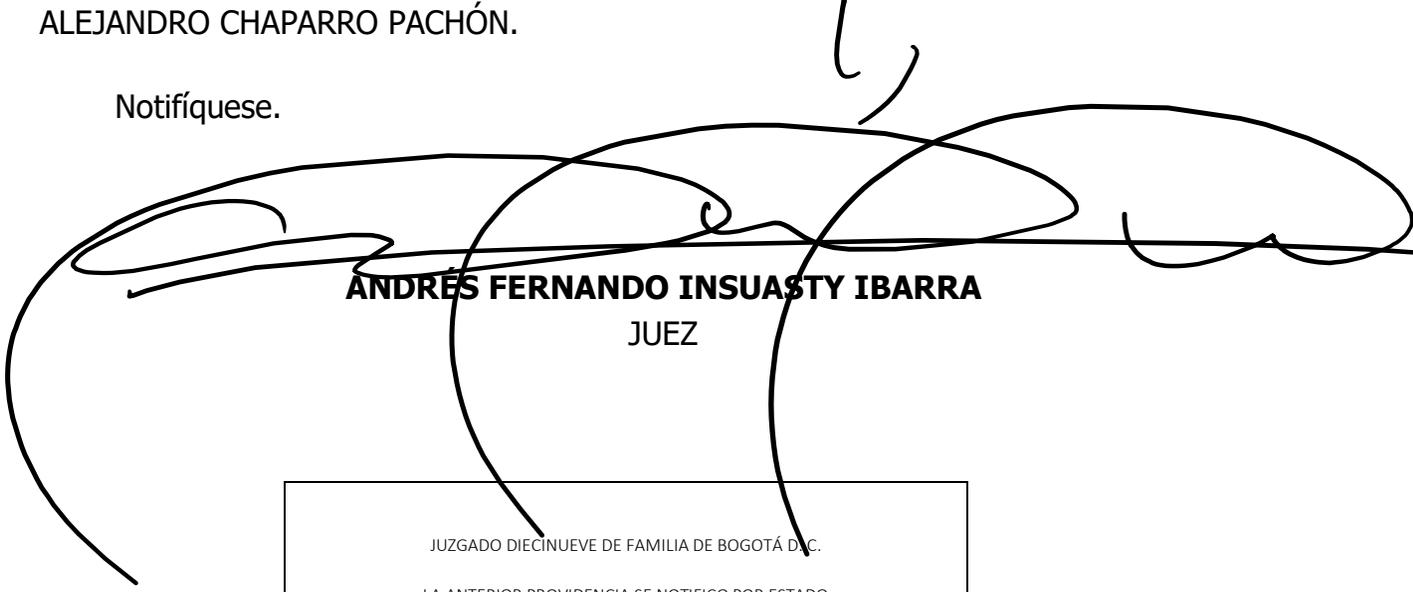
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Aclare los hechos de la demanda, indicando si a la fecha existe cuota alimentaria provisional fijada por autoridad administrativa y/o judicial, en favor de M.A. CHAPARRO PACHÓN; asimismo, proceda a aportar el documento en el cual se encuentra pactada la custodia y el régimen de visitas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho sexto se indicó: *"El día los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) mi poderdante ANDREA LILIANA PACHÓN SIERRA y el señor CARLOS ALEJANDRO CHAPARRO PACHÓN asistieron a la audiencia de conciliación pre judicial en la procuraduría General de la nación la cual fue fallida por IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN POR NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES en el tema de lo **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, correspondiente a custodia y régimen de visitas ya se encontraba regulada y que no se requería hacer una modificación a lo que ya se había pactado**"* (Negrilla fuera de texto), toda vez que, de acuerdo a lo expuesto se infiere que a la fecha existe una cuota alimentaria a favor de M.A. CHAPARRO PACHÓN y a cargo del señor CARLOS ALEJANDRO CHAPARRO PACHÓN.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 204 de 1/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afdefa012d2e874157d2fba239fa110ba7c3dd10af769178ef0d31613f3f7b9**

Documento generado en 30/11/2022 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>